

25 DE JUNIO DEL 2018

BOLE TIN 07



GDC

GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO

Artículo

El derecho a la libertad de empresa como límite a la intervención estatal

Noticia del mes

Las cooperativas de ahorro y crédito serán supervisadas por la SBS

Entrevista

Diálogo con el abogado Juan José Blossiers Mazzini

Empresa

Telefónica, más de 90 años de historia

Libro del mes

Derecho de la Responsabilidad Civil - Juan Espinoza Espinoza

Actualidad Normativa

Modifican el anexo N°9 del capítulo V del Manual de Contabilidad para empresas del Sistema Financiero

Crónica de Taller

Crónica del Taller de Sociedades Anónimas
Sesión N°1

Resumen de Tesis

Tesis presentada por el bachiller Valerio Giancarlo Palomino Cama



INDICE

Artículo:

El derecho de la libertad de empresa
como límite a la intervención estatal

Página 02

Noticia del mes:

Las cooperativas de ahorro y
crédito serán supervisadas por la
SBS

Página 05

Entrevista:

Diálogo con el abogado Juan José
Blossiers Mazzini

Página 07

Empresa:

Telefónica, más de 90 años de
historia

Página 09

Actualidad Normativa:

Modifican anexo N°9 del capítulo V
del Manual de Contabilidad para
empresas del Sistema Financiero

Página 12

Libro del mes:

Derecho de la Responsabilidad
Civil - Juan Espinoza Espinoza

Página 14

Crónica de Taller:

Crónica del taller de Sociedades
Anónimas

Página 16

Resumen de tesis:

Tesis presentada por el bachiller
Valerio Giancarlo Palomino Cama

Página 18



Libertad de Empresa

ARTÍCULO:

El derecho a la libertad de empresa como límite a la intervención estatal

Escribe: Carlos Alfredo MARTINEZ ALVAREZ





El derecho a la libertad de empresa como límite a la intervención estatal

Con el devenir del tiempo, las empresas se han convertido en la principal fuente de crecimiento económico; son, pues, el centro sobre el que gira la economía actual y el motor para que cualquier país alcance el tan ansiado desarrollo¹. Y quizá por esta relevancia, las empresas han dejado de ser aquellas “figuras misteriosas” de las que hablaban los economistas neoclásicos², para convertirse en el foco de estudio de la Economía y, por qué no, del Derecho mismo.

El fenómeno empresarial ha trastocado, pues, el estudio de nuestra disciplina, exigiendo a quienes abordemos ese fenómeno ir más allá de los muros del Derecho si realmente deseamos comprender cuál es la dinámica del mundo empresarial, ya que solo sobre esa base, estaremos en condiciones para afrontar los diversos problemas jurídicos que sin duda surgen de dicha dinámica.

Sin embargo, en el camino para adentrarnos en el fenómeno empresarial, nos encontraremos con una constante que marcará la mayoría de temas empresariales: la relación entre Estado y mercado. En efecto, esta relación, que genera una serie de pasiones, estará presente en casi todos los problemas empresariales. Por este motivo, resulta imperativo para nosotros entender cómo se gesta esta relación y cómo el derecho a la libertad de empresa garantiza el correcto equilibrio entre Estado y mercado, limitando la intervención arbitraria del primero en el segundo.

Estado y mercado

Si el engranaje del Estado como del mercado lo mueven las decisiones de las personas, ¿por qué algunos rechazan enfáticamente al mercado y otros dicen que el Estado no sirve para nada? ¿Por qué existen visiones tan opuestas y negativas de uno o de otro?

Como señalé, la visión entre Estado y mercado está marcada por pasiones y es bueno tenerlo presente. No para negar estas pasiones, sino porque aceptarlas resulta lo más consecuente y transparente en cualquier debate sobre el tema. ¿Por qué? Porque nos permite analizar aquello que se esconde tras los postulados de una u otra postura, y para ello, debemos tener claro que en cualquier debate no son las ideas las que se enfrentan, sino los argumentos que les sirven de sustento.

Partamos de una premisa simple: tanto el Estado³ como el mercado⁴ tienen fallas. Entonces, el problema no estriba en torno a si se debe o no eliminar a uno u otro (¿cómo si acaso eso fuera realmente viable o recomendable!). Nuestro análisis debe centrarse en las medidas que se adoptan para casos concretos, pues en determinadas situaciones funcionará dar una amplia libertad al mercado y en otras no vendrá mal algo de intervención estatal, en el buen sentido del término.

Guste o no, el mercado es el sistema más efectivo para la asignación de recursos, y no porque posea una naturaleza omnipotente –que no la tiene–, sino debido a que se revela como manifestación de las decisiones que adoptamos en el día a día para satisfacer nuestros intereses. Sin embargo, es esa naturaleza del mercado lo que también justifica la presencia del Estado en la economía. Uno, porque en la búsqueda de nuestro interés individual no tendríamos por qué tener un incentivo para corregir las fallas del mercado si estas nos benefician; y dos, porque el mercado puede generar crecimiento económico pero por sí solo no generará necesariamente desarrollo, ya que para esto se necesita de la adopción de una serie de políticas y reformas por parte del Estado, que directa o indirectamente incidirán en la dinámica del mundo empresarial (ej.: las políticas y reformas en

materia tributaria, laboral, entre otras).

Bajo esta línea, podemos concluir que si mañana deseamos emprender un negocio siempre vamos a tener presente al Estado, ya sea en su rol supervisor o regulador; de ahí, que surja inevitablemente en nosotros la siguiente pregunta: ¿cómo me protejo frente a los “desaciertos” del Estado, quien tampoco está exento de fallas?

El derecho a la libertad de empresa

Una de las cuestiones del Derecho constitucional actual lo constituyen los límites al poder, sea cual sea su origen. Siguiendo este enfoque, en materia económica se ha consagrado a nivel constitucional una serie de libertades con las que se busca proteger a los titulares de las empresas ante cualquier intervención o límite arbitrario del Estado (pero también, dicho sea de paso, para generar un adecuado escenario de libre competencia: hacer que la lucha entre empresas sea lo más limpia posible).

Todas esas libertades constituyen el núcleo duro del derecho a la libertad de empresa, que se encuentra consagrado en el artículo 590 de nuestra Carta Magna y que se erige como uno de los pilares del ordenamiento constitucional económico. Al otorgársele la calidad de derecho constitucional se busca brindar a su titular una tutela inmediata ante cualquier vulneración o amenaza de vulneración del derecho, a través del denominado proceso constitucional de amparo.

Sin embargo, antes de abordar las libertades que otorga este derecho, cabe preguntarnos ¿quién es su titular? Sin un mayor análisis, diremos que es el empresario pues es él quien organiza y dirige a la empresa. Pero, nuevamente, ¿quién es el empresario? Si bien en economía este término suele identificarse con los administradores de una corporación, a nivel jurídico no resulta adecuada esta equiparación. Para nuestra disciplina, el empresario es la persona natural o jurídica (ej.: sociedad anónima) que se vincula con los diversos grupos de interés que existen dentro (ej.: trabajadores) y fuera (ej.: consumidores, proveedores y el Estado) de la empresa.

Aunque no parezca, lo anterior tiene consecuencias prácticas en el ámbito corporativo. Primero, el ejercicio del derecho a la libertad de empresa no le corresponde a los administradores, quienes actúan únicamente en representación de la sociedad y no a título personal ante cualquier acto de amenaza o vulneración de este derecho constitucional. Y segundo, los accionistas de la sociedad tampoco pueden ejercer de forma individual este derecho, toda vez que si ello fuera así, la transmisión de la titularidad de las acciones implicaría la transmisión de la calidad de empresario, cuando “con la transmisión de la condición de socio, formalmente no hay cambio en la persona del empresario, pues este sigue siendo el mismo: la sociedad”.

Habiendo determinado sobre quién recae la titularidad del derecho a la libertad de empresa, procederemos ahora a desarrollar el haz de libertades que constituyen su núcleo duro, para lo que nos valdremos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, quien ha identificado básicamente las siguientes manifestaciones:

- Libertad de creación de empresa y acceso al mercado: Esta faceta de la libertad de empresa, ligada a la iniciativa privada, aparece como la capacidad de toda persona para poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de trabas.

No obstante, esta libertad no significa que al titular del derecho no se le pueda exigir requisito alguno, pues si la naturaleza de su actividad así lo requiere, es imprescindible

que se le exija aquello que legal y razonablemente sea necesario.

En este sentido, cualquier exigencia, requisito o prohibición que no cumpla con estos parámetros constituirá una barrera burocrática de entrada, que puede ser denunciada ante el Indecopi. Por ejemplo, constituirá una barrera de este tipo que una municipalidad establezca como requisito para obtener una licencia de funcionamiento uno no contemplado en la ley o que no guarde ninguna relación con la actividad que se pretende iniciar.

- **Libertad de organización:** Es la facultad otorgada a los empresarios para organizar las diversas y complejas relaciones jurídicas y sociales que existen dentro de la empresa, valiéndose para ello de los instrumentos que les otorga el ordenamiento jurídico (ej.: la sociedad anónima), o los que surgen del imaginario empresarial (una clara muestra de estos últimos son los grupos de sociedades). En definitiva, se le otorga al empresario la libertad de fijar una política o estrategia empresarial para competir en el mercado.

Como resulta evidente, dentro de la libertad de organización se encuentra la libertad de dirección de la empresa, que permite al empresario planificar la economía interna, la política del personal, la disposición de los medios de producción, entre otros aspectos. De esta manera, cualquier intervención arbitraria del Estado en estos aspectos empresariales constituye una violación al derecho a la libertad de empresa.

- **Libertad de competencia:** Esta libertad reconoce al mercado como el espacio en el cual actuarán las empresas, sin más limitaciones que las que imponga la defensa de la competencia. Si bien la propia dinámica del mercado conlleva a que se ocasionen daños concurrenciales a los demás competidores: ¡te quito a tus consumidores!, esta “captura” de consumidores debe fundarse en la propia eficiencia de las empresas y no constituir actos de competencia desleal.

En cuanto a la actuación estatal, esta libertad implica que la participación del Estado en las actividades empresariales se encuentre circunscrita a los parámetros previstos en el artículo 60° de la Constitución, caso contrario, constituirá un acto de competencia desleal. De esta manera, la actividad empresarial del Estado se encuentra sometida a los siguientes límites: (i) la autorización por ley expresa, que debe ser emitida por el Congreso; (ii) que la participación deba ser subsidiaria (la actividad empresarial estatal debe realizarse ante la ausencia real o potencial de la iniciativa privada o cuando esta resulta insuficiente); y (iii) que exista un alto interés público o manifiesta conveniencia nacional (que constituyen conceptos cuyos alcances no han sido delimitados claramente a nivel legal y que lamentablemente tienen un alto grado de apreciación política).

- **Libertad para concluir las actividades de la empresa:** Es la

libertad inversa a la creación de la empresa. De esta forma, el derecho de libertad de empresa contiene también una manifestación de signo negativo, que consiste en una facultad otorgada al empresario para concluir las actividades que desarrolla la empresa, ya sea: (i) voluntariamente; (ii) debido a la situación económica del empresario, como puede ser en una situación de insolvencia; o (iii) por el fallecimiento o jubilación en caso de empresarios individuales.

Pero si bien es cierto que no puede obligarse a un empresario a continuar con las actividades que desarrolla la empresa, tampoco es admisible un cese de forma intempestivo y arbitrario, sin que se respete los intereses que existen sobre el desenvolvimiento de la empresa. Antes de poner fin a la empresa, el empresario debe afrontar primero las consecuencias jurídicas de tal decisión; en suma, debe antes honrar las obligaciones que mantenga con sus trabajadores, proveedores, consumidores y el propio Estado. En el caso de la sociedad anónima, la responsabilidad sobre las obligaciones que tenga es afrontada únicamente con su patrimonio, sin que pueda extenderse tal responsabilidad al patrimonio de sus accionistas.

Cuando el cese de la actividad se deba a la situación económica por la que atraviesa el empresario colectivo, y que ha de repercutir en la empresa, nuestro ordenamiento prevé que debe seguirse un procedimiento concursal ante el Indecopi como la vía idónea para salir del mercado de forma ordenada y bajo reducidos costos de transacción.

A modo de conclusión

Todos, o al menos casi todos anhelamos alcanzar un país desarrollado. Sin embargo, lograr este objetivo resulta sumamente complejo pues no existe una única receta y depende, además, de una serie de factores que escapan del plano jurídico y están vinculados, esencialmente, a cuestiones políticas que la gran mayoría conoce y lamenta.

No obstante, más allá de los discursos que puedan existir, y quizá bajo el riesgo de ser reduccionista, considero que para convertirnos en un país desarrollado resulta indispensable cumplir una condición básica: tener recursos económicos, pues sin estos recursos es poco probable que el Estado pueda poner en marcha las reformas estructurales y políticas públicas que generen un mayor bienestar para todos.

Pero, ¿qué tiene que ver lo expuesto con la libertad de empresa? Mucho, ya que si este derecho se consagra a nivel constitucional se debe a una sola razón: las empresas son relevantes para el crecimiento económico de cualquier país. Por tanto, si como hemos afirmado la presencia del Estado en el mercado es inevitable, resulta necesario dotar a los empresarios de determinadas libertades que les servirán como espadas para cortar los tentáculos del Leviatán cuando invada irrazonablemente la esfera empresarial.

1. El crecimiento, medido por el PBI, por sí solo no basta; es necesario apuntar a un desarrollo sostenible, que constituye “un paradigma de (...) desarrollo que abarca todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos” (PNUD, La Integración de los Derechos Humanos en el Desarrollo Humano Sustentable, 1998, pág. viii).

2. Véase: CABALLERO MIGUEZ, Gonzalo. “Economía de las instituciones: de Coase y North a Williamson y Ostrom”; en: *Ekonomiaz - Revista Vasca de Economía*. N.º 77, 2º Cuatrimestre. España, 2011, p. 19.

3. La intervención del Estado no está exenta de fallas. Muchas medidas legislativas tienen consecuencias complejas difíciles de prever (información limitada), sumado a que quienes están llamados a regular tienen incentivos para actuar en beneficio de intereses particulares (limitaciones impuestas por los procesos políticos). Cfr. STIGLITZ, Joseph E. *La economía del sector público*. 2ª edición. Traducción de María Rabasco. Antonio Bosch editor S.A., Barcelona, 1995, pp. 15 y 16.

4. Las imperfecciones o fallas del mercado son aquellas situaciones en la cual el sistema de precios del mercado crea un problema para la sociedad. Se considera tradicionalmente como fallas de mercado a la asimetría de información, la falta de competencia y las externalidades. Cfr. PYNDICK, Robert y RUBINFELD, Daniel. *Microeconomía*. Traducción de Esther Rabasco. 7ª edición. Editorial Pearson, Madrid, 2009, p. 707.

5. No por nada los economistas conceptualizan al mercado como la sumatoria de decisiones que adoptan los compradores y vendedores, quienes, por medio de sus interacciones reales o potenciales, determinan el precio de un producto o servicio, o de un conjunto de estos. Cfr. PYNDICK, Robert y RUBINFELD, Daniel. *Op. cit.*, p. 8.

6. La Constitución, en palabras de nuestro Tribunal Constitucional, “reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisor y correctiva o reguladora” (Fundamento Jurídico 35 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 008-2003-AI/TC). Sobre el particular, Joseph E. Stiglitz afirma que, “por sí mismos, los mercados a menudo no producen resultados eficientes ni deseables, y ahí el gobierno tiene el papel de corregir esos fallos del mercado, es decir, de diseñar políticas (impuestos y normativas) que vuelvan a alinear los incentivos privados y las rentabilidades sociales”. STIGLITZ, Joseph E. *El precio de la desigualdad*. Traducción de Alejandro Pradera. Editorial Taurus, España, 2012, p. 84.

7. Cfr. KRESALJA, Baldo y OCHOA, César. *Derecho Constitucional Económico*. Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 2009, p. 450. PÉREZ, Javier. “Curso de Derecho Constitucional”, 7ª edición. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid, 2000, p. 563.

8. La sociedad anónima, como persona jurídica, es titular de derechos constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la libertad de empresa. Puede verse, al respecto, el Fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 4972-2006-PA/TC emitida el 4 de agosto de 2006.

9. BROSETA, Manuel MARTÍNEZ, Fernando. *Manual de Derecho Mercantil*. Volumen I. 13ª edición. Ed. Tecnos, Madrid, 2006, p. 146.

10. Fundamento 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 3330-2004-AA/TC emitida el 11 de julio de 2005.

11. Cfr. Haciendo un breve paréntesis, es oportuno aclarar que si bien el derecho a la libertad de empresa tiene como marco a la iniciativa privada reconocida en el artículo 158º de nuestra Constitución, no se debe asimilar a ambas cal sinónimos. Asumir tal postura, al menos en nuestro sistema, exige admitir que el legislador ha pretendido regular lo mismo en dos normas distintas (artículos 58º y 59º). Es por eso que se debe preferir una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna, que nos lleve a encontrar el verdadero contenido de ambos dispositivos. Así, a partir de tal interpretación se puede colegir que la iniciativa privada aparece como la “clave de bóveda para entender toda la Constitución económica, de ahí que aquella libertad sea la primera de las libertades económicas”. GUTIÉRREZ, Walter. “Comentario al artículo 158º de la Constitución”, en: AA.VV. *La Constitución Comentada*. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2005, p. 796.

12. Cuadro tomado de: MARAVI, Milagros. *Eliminación de Barreras Burocráticas*. Indecopi, Lima, 2013, pp. 30 y 31.

13. Los actos de competencia desleal son aquellas conductas que resultan contrarias a la buena fe comercial que debe orientar la concurrencia en el mercado; es decir, cuando la ventaja obtenida por una empresa no se basa en su propia eficiencia sino en la obstaculización de otros competidores. Véase: AA.VV. *Competencia Desleal y Regulación Publicitaria*. Indecopi, Lima, 2013, p. 34.

14. Cfr. OCHOA, César. “Bases Fundamentales de la Constitución Económica de 1993”. En: *La Constitución de 1993. Análisis y comentarios*. CAJ. Lima, 1995, pp. 88-89.

15. Resolución N.º 0778-2011/SC-INDECOP, numeral 95.

16. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “(...) mientras una actividad económica pueda ser realizada por un particular, el Estado debe respetar su libertad de actuación y determinación económica; contrariamente, y dado que el fin último es fomentar la competencia, cuando la oferta privada resulte inexistente o cuando existiendo sea insuficiente, es evidente que no sólo está habilitado a intervenir reconstruyendo el mercado, sino que tal intervención resulta imperiosa ante los riesgos que una situación como esta produciría en la población” (Fundamento jurídico 39 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 0034-2004-AI). En el mismo sentido, CÉSPEDES, Adolfo. *El Estado empresario: verdades, conjeturas y mitos jurídicos*. Ediciones Caballero Bustamante. Lima, p. 152. KRESALJA, Baldo. “El Rol del Estado y la Gestión de los Servicios Públicos”. En: *Themis*. N.º 39. Lima: PUCP, 1999, p. 60.

17. A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional manifiesta que “se denomina como interés público al conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, merita u ota como ‘algo’ necesario, valioso e importante para la coexistencia social”. Sentencia recaída en el Exp. N.º 3283-2003-AA, fundamento jurídico 33.



Noticia del mes:

Las cooperativas de ahorro y crédito serán supervisadas por la SBS

Escribe: Fabian Osiris FLORES CORNEJO



Las cooperativas de ahorro y crédito serán supervisadas por la SBS

Con 91 votos a favor en primera votación y exonerándose de la segunda votación, el Congreso aprobó la norma que permitirá que las cooperativas de ahorro y crédito sean supervisadas por una superintendencia de entidades solidarias, que será creada al interior de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

La aprobación de la norma se produjo una semana después de que la iniciativa fuese aprobada por la Comisión de Producción del Parlamento.

Esta nueva división - bajo el nombre de Superintendencia Adjunta de Cooperativas - tendrá autonomía técnica, administrativa y económica, de acuerdo al texto aprobado.

A lo que se agrega que la elección del superintendente adjunto de cooperativas será a través de un concurso público por un plazo mínimo de cinco años.

Entre los requisitos para acceder a tal concurso se pide experiencia mínima de cinco años en supervisión financiera o gestión de cooperativas. Esto último punto, cabe recordar que abre las puertas para que las cooperativas sean supervisadas por funcionarios del mismo sector algo que había sido criticado por la misma SBS.

Asimismo como ya lo habían anunciado, la SBS indicó que las cooperativas de ahorro y crédito deberán inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Coopac) a partir del 1 de enero. La clasificación se dividirá en tres niveles. En el nivel 1 estarán las Coopac que tengan activos por hasta 600 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el nivel 2, las que posean entre 600 y 65 mil UIT, mientras que en el 3er nivel se agruparán las que presenten más de 65 mil UIT.

En ese contexto, cabe indicar que el superintendente adjunto de la SBS, destacó que el proceso tendrá un plazo de prórroga que se especificará en el reglamento de la norma. Las cooperativas que no se registren no podrán operar en el mercado.

El Registro Nacional permitirá a la SBS conocer cuántas Coopac existen y su real dimensión. Actualmente, no existe un registro formal e integral de estas entidades, por lo que no es factible determinar su número total a nivel nacional. Así, de las 671 Coopac conocidas e informada por Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fenacrep) a diciembre del año 2017, solo 151 se encontraban supervisadas por dicha federación; y apenas 82 estaban afiliadas al referido gremio.

A partir del 1 de enero empieza la supervisión efectiva por parte de la SBS.

Fuentes:

- Perú 21
- Gestión.pe

GDC
GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO



Juan José Blossiers Mazzini

Entrevista:

Diálogo con el abogado Juan José Blossiers Mazzini

Escribe: Marcia Verónica ANTÓN PÉREZ





Diálogo con el abogado Juan José Blossiers Mazzini

Abogado graduado en la PUCP desde 1,996. Limeño. Casado. Profesor de Derecho. Ganador del Premio de la Federación Interamericana de Abogados (FIA). Premio de la Revista Internacional La Banca de Estados Unidos. Conferencista del Colegio de Abogados de Lima y del Colegio de Contadores Públicos de Lima. Autor de 8 libros de Derecho. Tiene vasta experiencia en el sector público y privado como el Estudio De la Flor & García Montufar, el Tribunal Constitucional, la Fiscalía Anticorrupción y el BCRP.

Por Marcia Verónica Antón Pérez

1. ¿Cómo fue su experiencia en el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP?

Marcó definitivamente mi carrera, la experiencia fue única y enriquecedora ya que pude “ver por dentro” las diferentes áreas en la toma de decisiones en el Banco como la Secretaría General, la Gerencia General, la Gerencia Legal, la asesoría del Directorio, las operaciones para preservar la estabilidad monetaria y las operaciones internacionales en los diferentes roles, desde practicante hasta nombrado.

2. ¿Cuál fue el motivo por el cual decidió especializarse en el Derecho Bancario y ramas afines?

Es un área poco estudiada y la mayoría de textos eran extranjeros y no se dictaba con mucha frecuencia, habían pocos especialistas y debía empezar antes de estudiar el derecho administrativo o financiero, profundizar sobre el sistema financiero nacional.

3. ¿Considera usted que el Derecho Empresarial tiene objeto de estudio? Si es así, ¿Cuáles es?

Inicialmente el objeto de estudio era el comerciante, después, el fenómeno de la empresa, luego irrumpen las corporaciones como conglomerados económicos buscando ser eficientes y eficaces con una máxima rentabilidad, surgiendo la necesidad de estudiar la legislación especial ya que se trata de empresas de gran envergadura y que pueden tener financiamiento directo de la bolsa de valores o financiamiento indirecto a través de los bancos y te obliga a dominar las áreas tradicionales del derecho, sociedades, tributación, legislación laboral, pero también propiedad intelectual y defensa de la competencia, así como el protagonista de la microeconomía: el consumidor.

4. ¿Qué opina sobre las últimas modificaciones dadas sobre la Ley General de Sociedades? En base a las atribuciones del gerente general.

La modificación de enero amplía la representación del gerente general o administrador para todas las facultades judiciales o administrativas y procesales pudiendo realizar contratos bancarios y mercantiles y no aplicar el devastador principio de literalidad que comprende una lista larga de facultades por lo que considero que es positivo ya que facilita y simplifica la labor para poder realizar negocios representado a la empresa con éxito.

5. ¿Qué es el Know How y que impacto tiene en el Derecho empresarial?

Este contrato es importantísimo deviene del inglés “to know do it” o en español “saber (el) como hace una cosa”. El objeto del contrato es un conocimiento muy específico y muy especializado y técnico de ejercer la industria. Algunos autores hablan del: “arte de la fabricación” y a la vez es inmaterial y transferible a cambio de una regalía o “royalty”. Es importante porque transfiere mucha tecnología y repotencia la industria, el comercio y la empresa, la cual rápidamente se capitaliza y aumenta sustancialmente sus utilidades.

6. ¿Algún consejo para los estudiantes de Derecho?

Aunque no soy quien para dar consejos, pienso en cuatro ideas fundamentales: Tratar de complementar siempre las clases con la lectura que puede ser de un buen libro, de un artículo, de internet. Segundo, no dejar de preguntar nunca en clase - así nos miren feo- sobre algo que no quede claro. Tercero, tener una biblioteca básica de derecho, y por último interrelacionarse con estudiantes de otras universidades para intercambiar experiencias, sobre todo del interior del Perú así como de la capital y en tiempos de globalización de otros países del mundo, felicitando de esta forma a GDC- UNFV por la labor titánica que realizan.



Telefónica

FUNDACIÓN

Más de 90
años de
historia

EMPRESA:

**Telefónica, más de 90 años de
historia**

Escribe: Leslie Gisella GORDILLO CHAVEZ





Telefónica, más de 90 años de historia

Vivimos en un mundo que está en constante cambio; como dijo Heráclito, “todo fluye, todo cambia, nada permanece”; por ese constante cambio, tenemos que ir un paso delante de la tecnología. Muchas películas y libros de ciencia ficción nos han sorprendido con su tecnología avanzada y una de esas tecnologías es la comunicación. En esta sección veremos la historia de una de las empresas de telefonía más grande; iniciaré con el origen del teléfono; para luego continuar con la historia de Telefónica desde su creación, su crecimiento y llegada a nuestro país. Por último, culminaré con la plataforma “Open Future” que ha desarrollado la empresa telefónica para ayudar a crecer a muchas empresas en emprendimiento.

ORIGEN DEL TELÉFONO

El teléfono es un dispositivo de telecomunicación diseñado para transmitir conversaciones por medio de señales eléctricas. El visionario hombre que inventó el teléfono fue Antonio Meucci que lo bautizó como teletrófono, entre otras innovaciones técnicas. Durante mucho tiempo, Alexander Graham Bell fue considerado el inventor del teléfono. Sin embargo, Bell no fue sino solamente el primero en patentarlo. Así, el 14 de enero de 1876, el Congreso de Estados Unidos aprobó la resolución 269 por la que se reconoció que el inventor del teléfono había sido Antonio Meucci y no Alexander Graham Bell. Este aparato está formado por dos circuitos funcionando juntos: el circuito de conversación, que es la parte analógica, y el circuito de marcación, que se encarga de la marcación y llamada.

Tanto las señales de voz como las de marcación y llamada, así como la alimentación comparten el mismo par de hilos. Es una línea equilibrada de 600Ω de impedancia (línea de transmisión eléctrica) y lo más llamativo es que las señales procedentes del teléfono y las que se dirigen a él viajan por ella simultáneamente.

NACIMIENTO DE TELEFÓNICA

Telefónica se constituyó el 19 de abril de 1924 y solo unos meses después Alfonso XIII contrataba con la compañía la organización del sistema de telefonía de todo el país. Cinco años más tarde se inaugura el edificio que sería la sede de la compañía, en la calle Gran Vía 28 de Madrid (lo que es ahora la Flagship de Telefónica), uno de los edificios más emblemáticos de la ciudad. Pero para entonces, ya se había realizado, un año antes, la primera comunicación entre el rey de España, Alfonso XIII y el presidente de los Estados Unidos, Calvin Coolidge.

CRECIMIENTO

Treinta años después del nacimiento de la empresa, se alcanza la cifra de un millón de teléfonos instalados en España, y 200.000 peticiones de línea en espera. La evolución es imparable y siguen una serie de inversiones que dan como resultado, entre otros, la inauguración del primera cable coaxial Madrid-Zaragoza-Barcelona, el incremento del servicio internacional hasta llegar a 107 países conectados en el mundo y el primer cable submarino, entre San Fernando de Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, el de mayor capacidad del mundo en ese momento.

En la década de los 80 se producen una serie de cambios que modifican el panorama de la compañía. En 1987, las acciones de Telefónica comienzan a cotizar en la importante plaza bursátil

de Nueva York, siguiendo la estela de París, Frankfurt, Londres y Tokio, en los dos años precedentes.

Estamos ante el preludio de un período en el que Telefónica extiende sus negocios y servicios a otros países, especialmente de Latinoamérica con la entrada en Chile y Argentina, en 1990.

Pero 1994 es un año decisivo en el desarrollo de la telefonía móvil. A finales del año el servicio MoviLine rondaba el medio millón de clientes y disponía de una cobertura equivalente al 98% del territorio y de la población. Se comienza a implantar la infraestructura de MoviStar, pero el despegue de la telefonía móvil llegará a España en 1995. Ese mismo año se empieza a comercializar el primer servicio de acceso a internet, InfoVía.

En 1996 el Grupo Telefónica consolida su liderazgo. Telefónica, gracias a su política de expansión iniciada en años anteriores alcanza un volumen de negocio de dimensión multinacional. La capitalización bursátil pasa de 1,5 billones de pesetas a finales de 1995 a 2,8 billones al cierre de 1996.

En 1998 comienzan a hacerse las primeras pruebas con ADSL y arranca el despliegue de una nueva red IP. También comienza, ese mismo año, la actividad en los negocios audiovisuales con el objetivo de distribuir contenidos en el mercado de habla hispana

En los últimos años Telefónica se ha convertido en uno de los operadores integrados de telecomunicaciones líder a nivel mundial, está en 24 países y cuenta con una base de clientes superior a los 300 millones. Asimismo, a lo largo del 2000 Telefónica ha seguido reforzando su posición como uno de los principales actores en el mercado mundial de las telecomunicaciones y ha continuado el proceso de reorganización interna hacia líneas de negocio de ámbito global.

Telefónica en Perú:

Para entender el contexto en el que se firmó uno de los primeros contratos del sector, debemos ubicarnos en 1993, cuando el INEI y el MTC indican que tres de cada 100 peruanos tenía teléfono fijo.

Quienes tienen 30 años o más recordarán aquellos años cuando había que esperar 70 meses para tener una línea telefónica fija. Obtener una dependía, en muchos casos, de tener un conocido en la entonces Compañía Peruana de Teléfonos (CPT, que operaba en Lima) o en Entel Perú (para provincias), y de contar con US\$1.500 que podían pagarse al cash o prorrateados en los recibos mensuales.

Esta situación fue uno de los argumentos con que el gobierno de Alberto Fujimori justificó la convocatoria a un concurso internacional para licitar el 35% de las acciones de Entel Perú, y el 19,9% de CPT. La española Telefónica ganó y el 13 de mayo de 1994 firmó el contrato de concesión por tal participación, que le daba el control de la infraestructura desplegada por ambas empresas en Lima y provincias.

El ingreso de Telefónica al país fue por la puerta grande, no solo porque recibió efusivos aplausos al ofrecer US\$2.002 millones (135% más que su competidor más cercano) por la concesión, sino porque esta fue la primera gran privatización que vivió el Perú en la década de los 90.

El contrato le daba amplias ventajas a Telefónica: un monopolio en el mercado peruano por 5 años, que facilitó la recuperación de la inversión. Se calcula que recuperó lo desembolsado por la concesión en apenas dos o tres años.



Hasta entonces, las grandes empresas estatales de servicios públicos habían estado sumidas en una crisis de descapitalización e ineficiencia que las volvía insostenibles. No había dinero para invertir en refluirlas (la deuda externa era asfixiante) pero sí existía voluntad para llenarlas, año a año, de más trabajadores públicos. Como es lógico, los servicios eran ineficientes: solo 3 de cada 100 peruanos tenían teléfono y había pagado, cada uno, más de US\$1.000 por un servicio que tomaba meses instalar en los hogares.

El negocio en aquel entonces, explica Huamán, era colocar líneas fijas en gran cantidad (dejaban una ganancia de US\$20 por equipo en 1995) y completar con la colocación de teléfonos públicos, los cuales, si bien solo representaban el 15% de los ingresos (la telefonía fija era el 60% y la larga distancia el otro 15%), generaban por unidad cerca de US\$300 de ganancia.

Actualmente:

Telefónica es una compañía sensible a los nuevos retos que exige la sociedad actual. Por lo tanto, ofrece los medios para facilitar la comunicación entre las personas, proporcionándoles la tecnología más segura y de vanguardia, para que vivan mejor y consigan lo que se propongan. Esta compañía tiene un espíritu innovador, atento y con un inmenso potencial tecnológico que multiplica la capacidad de elegir de sus más de 346 millones de clientes. Telefónica opera en 17 países y tiene presencia en 24 con un promedio de 127.000 empleados.

El importe neto de la cifra de negocios (ingresos) fue de 52.008 millones de euros en enero-diciembre 2017 y más de 343,4 millones de accesos totales a diciembre de 2017. Cuenta con 271,7 millones de accesos de telefonía móvil; más de 21,4 millones de accesos de datos e Internet y 8,5 millones de accesos de televisión de pago. Por lo tanto, Telefónica es una empresa totalmente privada que cuenta con más de 1,3 millones de accionistas y cotiza en varios de los principales mercados bursátiles del mundo.

Visión:

Esta empresa tiene como visión crear, proteger e impulsar las conexiones de la vida para que las personas elijan un mundo de posibilidades infinitas. Asimismo, formar parte de la vida de todos; porque la conectividad no sirve sólo para relacionarnos, es esencial para nuestra vida personal y laboral.

Por ese motivo, su papel es facilitarnos el disfrute de la conexión, salvaguardando el uso de tus datos y darnos el control de nuestra vida digital.

Por lo tanto, la empresa quiere ser una ONLIFE TELCO, una telco para las personas, una telco para sus vidas.

Misión:

La vida digital es la vida, y la tecnología forma parte esencial del ser humano. La compañía quiere crear, proteger e impulsar las conexiones de la vida para que las personas, puedan elegir un mundo de posibilidades infinitas.

Compromiso de la empresa:

Ser una Telco para las personas significa darte el poder de decidir cómo mejorar tu vida y tomar el control de tu vida digital.

Sus compromisos para lograrlo son:

- Una conexión que pone a las personas por delante de la tecnología e impulsa la capacidad de elección en un mundo lleno de opciones.
- Una conexión que ofrece protección y confianza para que las personas se sientan soberanas de su vida digital.

- La conexión como un ecosistema de vida: piensa en las personas y optimiza la vida.
- Una conexión que ayuda a disfrutar de un mundo de posibilidades.

Valores de la empresa:

- Confiables
- Retadores
- Abiertos

Telefónica Open Future

La empresa telefónica ha creado este programa global y abierto diseñado para conectar a emprendedores, startups, inversores y organizaciones públicas y privadas de todo el mundo. Por lo tanto, tiene fundamentalmente el objetivo de orientar a la innovación hacia el desarrollo de proyectos viables, mediante un modelo que da visibilidad al talento y lo conecta con organizaciones, inversores y empresas que lo buscan. Por ese motivo, alrededor del mundo, unas 550 startups son beneficiadas por Open Future, el programa de Telefónica que la conecta directamente con la agilidad de los nuevos negocios, la tecnología y el emprendimiento.

Al externo Open Future es la plataforma de innovación abierta centrada en la búsqueda de startups que contribuyan a la transformación digital de Telefónica. Ese es el objetivo. De ahí que la inversión global de Telefónica y sus socios en estas iniciativas sume hasta hoy más de €550 millones (o US\$650 millones). Así, por ejemplo, Chazki, la startup del ex Google Gonzalo Begazo conocida como el Uber de la logística, llegó a Wayra en el 2015 y hoy es la responsable de la entrega de las cartas judiciales de Telefónica en el Perú, y de los pedidos online de los chips y equipos de Tuenti en Argentina. ¿Qué lo diferencia de un proveedor tradicional? De cara a los documentos, la trazabilidad: Chazki puede registrar digitalmente la entrega y permite su seguimiento en tiempo real. De cara a los chips y equipos, redujo la entrega de siete días a uno, lo que deja un cliente satisfecho con la respuesta inmediata a su necesidad de comunicarse y una telco igual, ya que empieza a cobrar por su servicio inmediatamente.

En telefónica Open Future se encuentran tres etapas que pasa toda Startups; estas etapas son:

- Impulso: Think Big y Talentum Startups nacen para dar apoyo a los jóvenes y nuevos emprendedores con ideas innovadoras, en fase inicial, que necesitan de impulso para su desarrollo personal y profesional.
- Aceleración: Cuando tus ideas se convierten en proyectos con potencial para seguir escalando, cuando te encuentras en fase de desarrollo, necesitas dar un paso más con un proceso de aceleración. En los espacios de Crowdfunding y en las Academias Wayra encontrarás todo lo que necesitas para seguir avanzando.
- Inversión: Amérigo y Telefónica Ventures son los fondos de inversión que financian e invierten en startups consolidadas.

Cibergrafía:

- History
- Telefónica
- El comercio:

• Conoce la historia de los contratos de telefonía en nuestro país.

• ¿Cómo ha sido el servicio ofrecido por Telefónica desde que llegó al Perú?

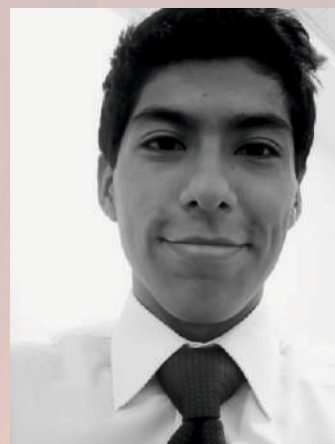
- Semana Económica: Telefónica del Perú: las startups reescriben su historia.



ACTUALIDAD NORMATIVA

Modifican Anexo N° 9 del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

Escribe: Fabian Osiris FLORES CORNEJO





Modifican el anexo N°9 del capítulo V del Manual de contabilidad para empresas del Sistema Financiero

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Que, ha considerado conveniente modificar el Anexo N° 9 “Resultados de Modelos de Medición del riesgo de Mercado” del capítulo V “información complementaria” del Manual de contabilidad e incorporar precisiones en las notas metodológicas de dicho anexo;

Se modifica el Anexo N° 9 “Resultados de Modelos de Medición del riesgo de Mercado” del capítulo V “información complementaria” del Manual de contabilidad, respecto a:

- i) Eliminar la Sección c) “resumen por tipo de posición: Var – Svar” y sus notas metodológicas.
- ii) reemplazar el anexo n° 9 de acuerdo con el formato del anexo a que se adjunta a la presente resolución y que se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo n° 001-2009- JUS.
- iii) Sustituir el segundo y tercer párrafo de las notas metodológicas del anexo n° 9.
- iv) Sustituir las notas metodológicas de la Sección D) “resumen: Valor en riesgo condicional (cVar) – Valor en riesgo condicional Estresado (ScVar)”.

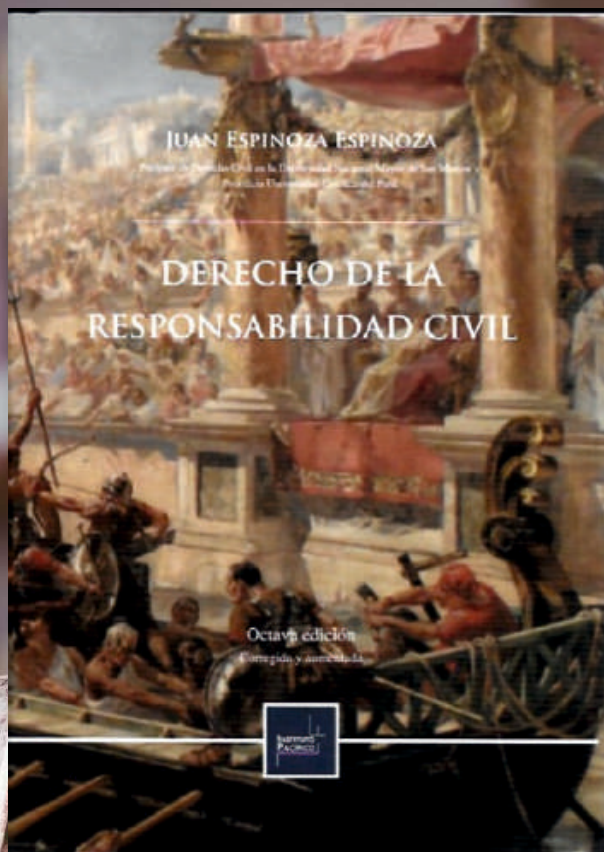
Los requerimientos de información establecidos en los literales a y B, aplican a las empresas bancarias, a los bancos de inversión, al Banco de la nación, al Banco agropecuario (aGroBanco), a la corporación Financiera de Desarrollo (coFiDE), y al Fondo MiViViEnDa, y otras que la Superintendencia determine, en función a su nivel de exposición al riesgo de mercado.

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2018.

Autorizan difusión de proyecto de norma que modifica el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, en el Portal del Mercado de Valores Res SMV N° 020-2018-SMV/01

La SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores; Que, los artículos 114° y 123° de la Ley del Mercado de Valores establecen que los valores inscritos en la rueda de bolsa pueden transferirse dentro o fuera de dicho mecanismo centralizado de negociación, pero siempre con la intervención de una sociedad agente de bolsa, la misma que debe certificar la transacción y liquidación oportuna de la transferencia; Que, el artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, establece los casos en que procede el cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa, cuando por su naturaleza no resulte necesaria la intervención de una sociedad agente de bolsa en la respectiva transferencia, considerando en el numeral 10 al mandato legal y a la orden judicial;

Que, el ordenamiento jurídico peruano vigente contempla a la vía arbitral como un medio alternativo a la vía judicial para la solución de controversias, siendo el laudo, de acuerdo con el artículo 59° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, definitivo, inapelable, de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada; Que, en ese sentido, debido a lo indicado previamente, se pueden presentar solicitudes de cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa sin la intervención de una sociedad agente de bolsa fundamentadas en laudos, por lo que resulta necesario efectuar los cambios normativos correspondientes.



LIBRO DEL MES:

Derecho de la Responsabilidad Civil - Juan Espinoza Espinoza

Escribe: Edson Domingo NAVARRETE TORRES



Derecho de la Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil es una sola, la obligación de resarcir que surge como consecuencia de cierto daño provocado, esta responsabilidad clasificada a nivel nacional en contractual y extra-contractual según criterio del Dr. Espinoza solo ha servido, más que para satisfacer juegos intelectuales de los juristas químicamente puros y confundir a los operadores jurídicos.

A lo largo de su obra nos hará reflexionar sobre dos puntos, el primero acerca de que si tenemos que superar esta complicación de la regulación separada de estos tipos de responsabilidad en nuestro Código civil a futuro; y el segundo punto más íntimo, dirigido a que los amantes del derecho dejen de ver el tema de la responsabilidad civil solo de manera subjetiva, sino también de un modo más objetivo, puesto que los operadores jurídicos aplican la normatividad frente a un supuesto de hecho real, por lo que además de valerse del código civil, de acuerdo al caso tendrá que valerse de la legislación especial correspondiente. Así por ejemplo si queremos analizar un caso de responsabilidad derivada de accidentes de tránsito, forzosamente se recurrirá a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N°27181), si nos referimos a la responsabilidad civil del médico contaremos con la Ley General de Salud (Ley N°26842), y así entre otros.

En el primer capítulo, nos da las pautas generales para definir y comprender las funciones de la responsabilidad civil, así como un breve desarrollo de la teoría del contrato social ligado al tema.

Siendo el segundo capítulo, encontrarás una explicación detallada y concisa de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, causas de justificación de ciertos hechos dañinos y algunas exclusiones convencionales de la responsabilidad civil.

Estando en el capítulo tres, irás aprendiendo la consistencia de la reparación civil, así como la necesidad de establecer criterios apropiados para cuantificar la reparación del daño.

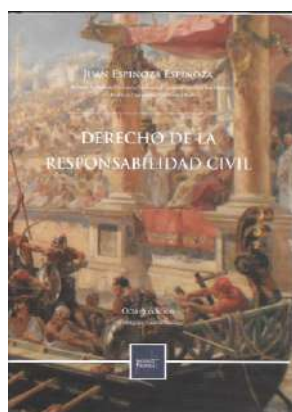
Residiendo en el capítulo cuatro del texto, obtendrás ciertas pautas a tener en cuenta dentro del proceso que estés llevando a cabo.

En el capítulo cinco encontrarás el tema de los regímenes especiales de responsabilidad del deudor y responsabilidad extra-contractual, planteados por el código civil, una explicación de cuando la responsabilidad es por daños causados por terceros (ejemplo de los sujetos incapaces) o por las cosas (ejemplo de caída de edificios).

Estando en el capítulo seis del texto podrás apreciar los supuestos especiales de responsabilidad civil que se vienen dando con más frecuencia en los últimos años, como lo es la responsabilidad por daños ocasionados en accidentes de tránsito, por productos defectuosos, o cuando la responsabilidad civil recae sobre una persona jurídica.

Ya en el último capítulo, el séptimo, el Dr. Espinoza invocando a Jhering nos brinda una explicación de la figura conocida como la responsabilidad civil pre-contractual en mérito al resarcimiento del daño en los contratos nulos o que no se llegan a perfeccionar. Así también nos hace comprender el rol protagónico de la buena fe en estos casos.

Ya para ultimar, esta es una increíble obra que ha dado un gran impacto en el mundo del derecho, pues dada su trascendencia ya ha llegado incluso a su octava edición, es altamente recomendable para todo amante del derecho por su calidad informativa así como formativa. Saludos.



Editorial: Instituto Pacífico

Año: 2016



Taller anual **Módulo Societario**

Ponente: Miguel Ángel Pérez

CRÓNICA DE TALLER:

Crónica del taller de Sociedades Anónimas - Sesión N° 01

*Escribe: Edson Domingo NAVARRETE TORRES
Dayana TORILERZUNDI*



Crónica del taller de Sociedades Anónimas

El 26 de mayo del presente año, se realizó la primera sesión del taller anual del Módulo Societario, con el tema “Introducción al Derecho Comercial”, el mismo que fue expuesto por el ponente Miguel Ángel Pérez, reunión en la que se dio una visión evolutiva y general del derecho comercial, así como su vinculación con la sociedad.

Partiendo desde las civilizaciones antiguas de los fenicios, Egipto y Mesopotamia, el derecho comercial no existía como tal aun, sino que la vida en sociedad y sus actividades estaban basadas en costumbres y reglas de cada cultura.

Llegamos a Grecia y se empiezan a originar las asociaciones de gremios de comerciantes, generándose reglas aplicables entre ellos.

Posteriormente se analizó Roma y se concluyó que todos los aspectos relacionados al comercio eran resguardados por el derecho civil.

Iniciada la Edad Media, cae el Imperio Romano, comienza el feudalismo, y con este acontecimiento, se da estreno al comercio entre ciudades feudales, haciéndose popular con el paso del tiempo, y debido a la falta de regulación, se da la "auto reglamentación" a fin de poner ciertos límites de cuidado a las actividades comerciales. Llegando a la concretización de los primeros "estatutos" para la época, es por ello que la mayoría de doctrinarios reafirma que el surgimiento del derecho comercial es en la edad media.

Ya en la edad moderna con la consolidación del estado-nación, los estatutos fueron reemplazados por leyes de rango general emitidos por los soberanos.

Desde este momento se cambia el criterio subjetivo por el cual solo se abarca al comerciante y se pasa al criterio objetivo tomando en cuenta el acto de comercio.

En la edad contemporánea, con la revolución industrial se masifica el comercio a gran escala, por tal motivo se hizo necesaria una normativa que lo regule.

En el siglo xx se ven los frutos del socialismo con respecto al auge de normas de protección al consumidor, así también el gran interés que el Estado tomó en el comercio.

Es así que, se recalcó en la sesión también, que con la aparición de la globalización, se pudo apreciar una necesidad de aplicación del derecho comercial a nivel internacional. Naciendo así normas de aplicación internacional e inclusive se creó el UNCITRAL.

Ya llegada la actualidad de nuestro entorno, se nota el realce de la empresa, como la unidad por excelencia de producción de bienes y servicios. Y debido a que se da un fenómeno empresarial, hemos caído en querer denominarlo Derecho Empresarial, queriendo enmarcarla en una rama de ámbitos tan amplios que es por no decir imposible, casi impredecible; pero es un punto a discutir y disfrutar.

Por lo que si se aclaró que lo que regula el derecho comercial es el comercio y todos los elementos y fenómenos que lo componen, el derecho empresarial no tan solo supondría la rama de derecho comercial, sino también civil, laboral, tributario, propiedad intelectual, entre otras.

Fue así que terminando casi la sesión, nuestro ponente hizo una remembranza de como el desarrollo del comercio trajo consigo posteriormente el surgimiento de la “sociedad”, a base de la necesidad de las personas de colaborar unas con otras para financiarse, medir riesgos y limitar responsabilidades, dando origen en el tiempo a la personalidad jurídica.



RESUMEN DE TESIS:

**Tesis presentada por el bachiller
Valerio Giancarlo Palomino Cama**

Escribe: Valerio Giancarlo PALOMINO CAMA



“El impacto negativo de las restricciones a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas. Una aproximación desde el Derecho y la Economía Conductual.” Tesis para optar el Título de Abogado

La presente tesis analiza la eficacia de las restricciones impuestas por la Ley N° 30021 en materia de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas, con el fin de desincentivar su consumo entre los menores de edad y así evitar el sobrepeso y la obesidad.

Por lo tanto, la presente tesis considera que las restricciones impuestas por la Ley N° 30021 en materia de publicidad no resultan ser eficaces porque no toman en cuenta: (i) las causas y factores que originan el sobrepeso y la obesidad, (ii) las funciones y efectos de la actividad publicitaria en los menores de edad, y; (iii) los procesos cognitivos presentes en las decisiones de compra del consumidor.

En tal sentido, para comprobar estos postulados se estudió cuantitativamente: (i) los hábitos de consumo de productos alimenticio, y; (ii) los factores que influyeron en las decisiones de compra, de cincuenta (50) padres de familia de una institución educativa inicial (jardín de infancia) ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Los resultados arrojaron que el 78% de los participantes admitieron su disposición de comprar un producto luego de haber visto y recordado una publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas. Sin embargo, al momento de realizar la compra los participantes varones prefirieron elegir sus productos alimenticios entorno a la promoción (42%), el precio (26%) y la marca (13%) mientras que en las participantes mujeres, la decisión de compra giro alrededor de la marca (31%), el deseo de probar el producto alimenticio (24%) y la promoción (19%).

Asimismo, alrededor del 52% del total de los encuestados suelen ceder sus decisiones de consumo de productos alimenticios a sus acompañantes, de los cuales el 44% de los acompañantes eran menores de 12 años; siendo que el 64% de las mujeres entrevistadas tenían la decisión final sobre la compra de un producto alimenticio, mientras que el 65% de los varones entrevistados cedían a su acompañante la decisión final de la compra.

Los resultados demuestran que la publicidad resulta ser un indicador informativo para los padres de familia cuando se trata de productos alimenticios procesados; sin embargo, su capacidad de decisión se ve condicionada por factores inherentes al producto (promoción, el precio o la marca) o externos (roles asignados en función al género, el acompañante); lo que debería llevar a replantear las prohibiciones establecidas por la Ley N° 30021.

Palabras claves.- publicidad - consumidor – economía del comportamiento – alimentación saludable - obesidad - sesgos – heurísticas – regulación-competencia desleal.





GDC

GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO

MIEMBRO FUNDADOR:

Gerardo Manuel Pajares Gamarra

DIRECTOR ACADÉMICO:

Jhon Edward Orbezo Rivera

EDITOR GENERAL DEL BOLETIN

Brian Manuel Casabona Molina

¡Síguenos en ...!



GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO UNFV



GDC - UNFV



GDC.TALLERES@GMAIL.COM